

Boletin Oficial Municipal N° 1472
Corrientes, 21 de Julio de 2011

Ordenanzas

N° 5463: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a vender los terrenos del B° Anahi Según Ord. N° 4378.-

Res. N° 1697: Promulga Ord. N° 5463

N° 5465: Establece la Instalacion en Plazas y/o espacios publicos – Juegos integrados para niños con capacidades diferentes.

Res. N° 1699: Promulga Ord. N° 5465

N° 5466: Modifica el Art. 12° de la Ord. N° 3588/00 y 3202(Código de Faltas y Tránsito Municipal) Faltas Leves Y Gravísimas

Res. N° 1700: Promulga Ord. N° 5466

N° 5467: Establece Cargos de Conduccion para la Direccion General de Higiene Urbana

N° 1701: Promulga Ord. N° 5467

Resolucion

N° 1692: Nueva Precomposición Salarial para el personal Municipal

Resolución Abreviada

N° 1686: Deja sin efecto las Res. N° 2982/10 y 041/11 (Designación Stoup)

N° 1687: Designa Director General de Desarrollo Economico al Sr. Morilla Martin

N° 1694: Concede Licencia N° 235 a la Sra. Pabla Sara Alarcon (taxi)

N° 1695: Concede Licencia N° 200 al Sr. Horacio Bartoncello (taxi)

Disposicion Abreviada

S. de S. y M. Ambiente

N° 175: Afecta transitoriamente a la gente Maidana M. Gladys

de las previsiones del Código de Planeamiento en lo que respecta a las medidas mínimas del distrito.-

ART.-3°: EL precio del metro cuadrado de los terrenos aludidos en el Art. 1° será fijado por la siguiente formula: Valor terreno (según Ordenanza N° 4998) + Proximidad centro comercial de la Ciudad (10%) + Valor mínimo baldío por la superficie a enajenar (según CSP – Contribuciones que afectan a los inmuebles por servicios a la propiedad). La venta podrá ser de contado o en cuotas, en ese caso se aplicara la tasa vigente fijada por Resolución N° 816/08 emanada del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ART.-4°: LOS gastos de las mensuras que genere la presente como así también las respectivas escrituras correrán por parte de los adquirentes, en los casos de la mensura para desafectación se prorratearán entre los compradores.-

ART.-5°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ART.-6°: REMÍTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ART.-7°: REGISTRECE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

DADO EN EL RESINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTITRES

DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Dr. Justo a. Estoup
SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5463 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 23-06-2011.-

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 1697 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 13-07-2011.-

POR LO TANTO: CUMPLASE.-

Resolución N° 1697
Corrientes, 13 de Julio de 2011-08-01

VISTO:

El expediente N° 55-H-2011 y la Ordenanza N° 5463, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 23 de Junio de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a vender los terrenos detallados en el artículo 1° de la Ordenanza N° 4378 (B° Anahí Mzas. 17/12 y 17/17) exclusivamente a las personas

40,00 para la clase 1 a \$ 262,84 para la clase 18.-

Artículo 3°: Aprobar a partir del 01 de Julio de 2011 la Escala Salarial para el personal de Planta Permanente y no Permanente (Ordenanza N° 3641) que se detalla en el ANEXO I y que forma parte de la presente.-

Artículo 4°: Garantizar a partir del 01 de Julio de 2011 un salario mínimo neto para los trabajadores municipales comprendidas en la Ordenanza 3641 de \$ 2.000,00 (DOS MIL PESOS) mensuales, excluyéndose de su cálculo las Asignaciones Familiares Vigentes en la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-

Artículo 5°: Otorgar un incremento de \$ 100,00 (CIEN PESOS) a partir del 01 de Julio de 2011 en la bonificación «Plus por rendimiento» (Código 159-Ordenanza N° 1777/88 y modificatorias) que percibe actualmente el personal de barrido y recolección de residuos pertenecientes al área de Higiene Urbana.-

Artículo 6°: Aprobar el Acta – Acuerdo suscripta por los integrantes de la Comisión de Relaciones Laborales que como ANEXO II se adjunta y forma parte de la presente

Artículo 7°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.-

Artículo 8°: Dar intervención a la Dirección General de Personal y

Recursos Humanos y a la Dirección General de Cómputos.-

Artículo 9°: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

C.P. MARTIN MIGUEL
BARRIONUEVO
Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ANEXO I

ESCALA DE REMUNERACIONES
ESCALFON MUNICIPAL

VIGENTE A PARTIR DEL 01/07/2011

<u>NIVEL</u>	<u>ASIGNACIÓN CLASE</u>
18	\$ 2.290,39
17	\$ 1.999,55
16	\$ 1.746,67
15	\$ 1.526,76
14	\$ 1.445,61
13	\$ 1.371,51
12	\$ 1.304,46
11	\$ 1.243,19
10	\$ 1.188,20
9	\$ 1.132,54
8	\$ 1.087,20
7	\$ 1.045,69
6	\$ 1.008,14
5	\$ 974,04

4	\$ 943,00
3	\$ 902,54
2	\$ 867,22
1	\$ 836,58

**ACTA ACUERDO MESA DE
RELACIONES LABORALES**

En la Ciudad de Corrientes a los 24 días del mes de Junio de dos mil once, siendo las 18 horas se deja constancia del acuerdo alcanzado entre los integrantes de la Mesa de relaciones Laborales. Se encuentran presentes los Sres. Cr. Martín Barrionuevo, Dr. Lucas Ferrero y Cra. Cecilia Custidiano, en su carácter de representantes del Departamento Ejecutivo y la Sra. Graciela Elizabeth Flores, la Sra. Cristina Elizabeth Lugo y el Sr. Ángel Galarza, representantes de la Asociación de Obreros y Empleados Municipales (AOEM) de Corrientes. Luego de analizar pormenorizadamente la mejor forma de asignar los recursos que oportunamente se habían acordado distribuir en una segunda etapa para

recomponer las remuneraciones de los trabajadores municipales, se ha resuelto: 1) Aplicar a partir del 01/07/2011 la escala de remuneraciones que se detalla en el anexo I de la presente dando así inicio a un proceso de recuperación de los coeficientes determinados en el Régimen de Remuneraciones del Escalafón Municipal (Ordenanza 1525 y 1981), la que se hará incorporando al básico el 10% de las sumas correspondientes al rubro incrementos varios (ítem 063) y otorgando un incremento escalonado al básico de \$ 40.00 para las clase 1 a \$ 262.84 para la clase 18 2°) Garantizar un salario mínimo Neto de Bolsillo para los trabajadores Municipales comprendidos en el Estatuto Único para el Personal (Ordenanza 3641) de 2.000,00 (dos mil) mensuales, excluyéndose de su calculo las Asignaciones Familiares que rigen en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, 3°) Incrementar en \$ 100,00 (pesos cien) el plus de rendimiento que percibe el personal de Higiene Urbana (código 159). No siendo para mas se da por finalizada la reunión.

ORDENANZA N° 5463

Corrientes, 23 de Junio de 2011-08-01

VISTO:

El Expediente N° 1588-D-97, la Resolución N° 2094/97 y la Ordenanza N° 4378; y

CONSIDERANDO:

Que, por las mismas se desafectaron del dominio publico municipal dos manzanas del B° Anahí que se encontraban ocupadas por personas de escasos recursos.-

Que según los considerandos de la citada resolución: «... es objetivo y fin del municipio, proteger la familia, la infancia, la ancianidad y la discapacidad...».-

Que, sostiene además: «... es factible desafectar del Dominio Público por tratarse de un objetivo comunitario, que redundara en beneficio del mejor estándar de vida de un importante sector urbano».-

Que, se bien fuero detectadas las manzanas citadas, el tramite quedo incompleto ya que el paso siguiente era facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar los Boletos de compraventa a los poseedores de las parcelas.-

Que, actualmente el expediente se encuentra en el archivo del Honorable Concejo Deliberante, figurando en el

mismo datos necesarios para dar continuidad al trámite parlamentario.-

Que, el estado actual del tramite pone en general una situación de inseguridad de los terrenos ya que por haber pasado al dominio privado del estado no goza de la misma protección que tiene el dominio público, con el consiguiente problema que esto acarrea tanto para el Municipio como para los vecinos, que se encuentran viviendo en el lugar.-

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante, según así expresamente lo dispone la Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, Art. 25° Inc. 23, entender en la presente.-

PORELLO

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
SANCIONA CONFUERZA DE
ORDENANZA**

ART.-1°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a vender los terrenos detallados en el artículo 1° de la Ordenanza N° 4378, (B° Anahí Mzas. 17/12 y 17/17) exclusivamente a las personas individualizadas como poseedores en el anexo de la Resolución N° 2094/97 y de acuerdo a los trabajos de predistribución parcelaria realizados por Catastro Municipal y que se encuentran especificados en la citada Resolución.-

ART.-2°: EXEPTUAR, a los lotes de las manzanas comprendidas en el presente

discapacidad, se ven limitados al acceso y seguridad.-

Que, en pos de la recreación, salud, cultura, educación, intentando la integración de niños y adultos con capacidades diferentes, y motivando la estimulación por medio de juegos compartidos, estimulando a la población de niños y jóvenes con capacidades habituales a ser solidarios.-

Que, la presente propuesta intenta solucionar parte de la problemática descrita, equiparando las posibilidades recreativas de los niños en un marco de integración, a través de la construcción de las denominadas «Plazas Integradoras», espacialmente adaptadas para niños con o sin discapacidad.-

Que, con la sanción de esta Ordenanza las plazas de nuestra Ciudad deberán estar equipadas con juegos y recorridos accesibles para que los niños con capacidad motriz o sensorial disminuida, puedan ingresar, permanecer, moverse de manera independiente y disfrutar de sus espacios en condiciones de seguridad y autonomía.-

Que, es necesario generar un punto de encuentro donde padres, docentes, voluntarios, profesionales y público en general puedan provocar interesantes y provechosos intercambios de experiencias y vivencias.-

Que, en uso de sus facultades este cuerpo obra en consecuencia.-

PORELLO
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ART.-1°: ESTABLECER, la instalación progresiva en plazas y/o espacios públicos a determinar, de juegos integradores aptos para niños con capacidades diferentes.-

ART.-2°: EL diseño de las plazas y/o espacios públicos deberá contemplar la posibilidad de circulación de niños con capacidad motriz o sensorial disminuida, puedan ingresar permanecer, moverse de manera independiente y disfrutar de sus espacios en condiciones de seguridad y autonomía, que tendrá sectores de juegos según niveles de dificultad motriz y/o mental.-

ART.-3°: FIJAR como lineamientos básicos:

- a) de tres hamacas, una tendrá silla contenedora o hamaca reposera (sostiene el cuerpo del niño con seguridad).-
- b) Los toboganes y trepadoras tendrán las barandas y medidas de seguridad necesarias para niños con diversas discapacidades, y el piso estará recubierto en su salida y/o debajo del mismo de un material antigolpes.-
- c) Las calesitas mecánicas o a tracción tendrán además de las adecuadas medidas

imprescindible para dar en menores condiciones el combate diario para lograr una Ciudad cada vez más limpia.-

Que de fojas 29 a 31 obra informe de la Subsecretaria de Servicios Públicos dependiente de la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.-

Que, a fojas 32 la Subsecretaria de Coordinación remite las actuaciones para la Promulgación de la misma.-

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

PORELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza N° 5467 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 23 de Junio de de 2011.-

Artículo 2°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno de la Municipalidad.-

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

C.P. MARTIN MIGUEL
BARRIONUEVO
Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Resolución N° 1692
Corrientes, 11 de Julio de 2011

VISTO:

El Acta acuerdo presentado por los integrantes de la Comisión de Relaciones Laborales constituida por Resolución N° 20/10, las Ordenanzas N° 3641, 1777, 2642 y Ley Provincial N° 5941, y;

CONSIDERANDO:

Que, para la actual gestión es primordial recomponer la situación salarial del personal municipal.-

Que en el período 2008-2009 se otorgaron incrementos escalonados de carácter No remunerativos código (063) que a la actualidad y luego de las recomposiciones salariales ya otorgadas por esta gestión aún asciende al 33% del sueldo básico.-

Que la política salarial de esta gestión ha sido no solamente otorgar exclusivamente incrementos salariales remunerativos sino, también sanear los

aumentos No remunerativos otorgados con anterioridad.-

Que en ese marco, se ha logrado llevar los haberes Remunerativos de 51% al inicio de la gestión, al 69% de la nómina en la actualidad.-

Que, los recursos humanos son el elemento más valioso con que cuenta la Comuna para el cumplimiento de los objetivos y fines que persigue esta gestión, por lo que considera de vital importancia incrementar en la medida de las posibilidades los salarios de los agentes.-

Que con tal motivo y haciendo hincapié en las metas que se propuso este Departamento Ejecutivo, se irá llevando progresivamente el ítem No remunerativo Incrementos varios (código 063) a 0%, incorporando este rubro al básico, lo que convertirá estas sumas en remunerativas y bonificables.-

Que, los objetivos de la Comisión de Relaciones Laborales son el tratamiento de los temas estatuarios y escalafonarios del personal municipal, como así también los que específicamente tienen que ver con la situación salarial de los mismos.-

Que, por medio de la misma sus integrantes firman el acuerdo al que han arribado los representantes del Departamento Ejecutivo Municipal y la Asociación de Obreros y Empleados Municipales (A.O.E.M.) de Corrientes; con respecto a la recomposición salarial de los trabajadores comprendidos en el

Estatuto Único para el personal municipal Ordenanza N° 3641 a partir del 01 de Julio de 2011.-

Que, la Ordenanza N° 1777/88 crea la escala salarial diferencial remunerativa y de condiciones laborales aplicables al personal de recolección de residuos, disposición, barrido y limpieza.-

Que, la recomposición salarial se efectúa en el marco del compromiso asumido por el Departamento Ejecutivo Municipal de destinar el 50% del punto extra de coparticipación municipal dispuesto por Ley Provincial N° 5941 para los municipios correntinos a partir del 01 de Julio de 2011, premisa ésta que en la práctica se ha superado ya que las sucesivas medidas adoptadas han producido una afectación financiera y presupuestaria superior.-

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal tienen plena facultades para el dictado de la presente Resolución.-

**PORELLO:
EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1°: Incorporar al básico el 10% de las sumas correspondientes al Ítem 063 (Incrementos Varios) conformado por los incrementos No remunerativos ya otorgados en períodos anteriores.-

Artículo 2°: Otorgar un incremento escalafonado al básico de

individualizadas como poseedores en el anexo de la Resolución N° 2094/97 y de acuerdo a los trabajos de predistribución parcelaria realizados por Catastro Municipal.-

Que, el objetivo y fin de la comuna, proteger la familia, la infancia, la ancianidad y la discapacidad: dasafectando del dominio publico por tratarse de un objetivo comunitario, que redundará en beneficio del mejor estándar de vida de un importante sector urbano.-

Que, a fojas 27, la Secretaría de Planeamiento, Obras Y Servicios Públicos, sin objeciones que formular, comparten los fundamentos de la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante tramitada en estos obrados.-

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

PORELLO,

**EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1°: PROMULGASE, la Ordenanza N° 5463 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 23 de JUNIO de de 2011.-

Artículo 2°: LA presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.-

Artículo 3°: REGISTRESE, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**C.P. MARTIN MIGUEL
BARRIONUEVO**

Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

ORDENANZA N° 5465
CORRIENTES, 23 de Junio de 2011

VISTO:

La necesidad de garantizar el derecho de igualdad e integración de los niños de nuestra ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que, los espacios habitados por los niños y jóvenes deberían estar pensados en función de la actividad perceptiva y cognoscitiva característica de esas etapas de desarrollo.-

Que, la mayoría de los equipamientos destinados a la infancia no son aptos para todos los niños, ya que aquellos que poseen algún tipo de

puedan ingresar permanecer, movilizarse de manera independiente y disfrutar de sus espacios en condiciones de seguridad y autonomía, así mismo.-

Que, a fojas 13 y 14 , la Dirección General de Programas y Proyectos avalada por la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, sin objeciones que formular al respecto de la Ordenanza tramitada en estos obrados, procede a dar prosecución al tramite pertinente.-

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

**PORELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1°: PROMULGASE, la Ordenanza N° 5465 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 23 de JUNIO de de 2011.-

Artículo 2°: LA presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.-

Artículo 3°: REGISTRESE, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**C.P.MARTINMIGUEL
BARRIONUEVO**

Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

ORDENANZA N° 5466

CORRIENTES, 23 de Junio de 2011

VISTO:

El Código de Transito Municipal Vigente – Ord. 3202, Ley Nacional de Transito – Ley N° 24.449/95 y su modificatoria, Ley N° 26.363/08, el código de Faltas Municipal – Ordenanza N° 3588/00, la Ordenanza N° 3719/02, la Ordenanza N° 4360/06, y,

CONSIDERANDO:

Que, los Oficiales Municipales (inspectores), son aquellos que deben velar por el cumplimiento de las normas Municipales en cualquier materia en lo que a la jurisdicción municipal respecta (Edificación, Comercio, Transito, Higiene y Seguridad, etc.).-

Que, existe un vacío legal en todo el cuerpo normativo que regula la aplicación de sanciones en el ámbito local, mas precisamente en relación a estos agentes municipales.-

ART.-6°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ART.-7°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

DADO EN EL RESINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

**Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE**

Honorable Concejo Deliberante

**Dr. Justo a. Estoup
SECRETARÍO**

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5467 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 23-06-2011.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 1701 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 13-07-2011.

POR LO TANTO: CUMPLASE

Resolución N° 1701

Corrientes, 13 de Julio de 2011

VISTO:

El Expediente N° 590-H-2011
Caratulado: «Ordenanza –

Jerarquización del Personal de Conducción de los servicios de barrido y recolección de residuos de Higiene Urbana» y la Ordenanza N° 5467, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 23 de Junio de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la citada Ordenanza se establece que los cargos de Director de Higiene Urbana, Jefes de Departamento de Recolección de Residuos y Servicio de Barrido; Jefes de Servicios; Supervisores de Barrido y de Recolección; así como Capataces de uno y otro servicio, son compatibles e identificables con las funciones de Director, Jefe de Departamento, Jefe de División y Niveles 15 y 14 respectivamente que establecen las Ordenanzas N° 1525, 1578 y 1981 del Escalafón Municipal, todo ello conforme lo establecido en su artículo primero.-

Que, asimismo prevé la Ordenanza sancionada por el Honorable cuerpo, que la previsiones del artículo primero, no modifican la carga horaria y adicionales que se encuentran establecido en la Ordenanza 1777.-

Que, se establece que el Departamento Ejecutivo Municipal, procederá en el plazo de 30 a 90 días a encargar por Resolución fundada las responsabilidades de Conducción aludidas en el artículo 1° disponiendo lo necesario para remunerar la diferencia de haberes por la tarea jerarquizada que cada trabajador desempeña conforme los niveles compatibilizados en el artículo primero.-

Que, los encargos de tareas de conducción y las diferencias de haberes aludidos en el artículo 3° tendrán carácter provisorio hasta tanto se efectúen y cubran los cargos respectivos por el sistema de Concursos establecidos en el Escalafón Municipal.-

Que, el Honorable Concejo Deliberante ha tenido en consideración a los fines de la sanción de la Ordenanza entre otras a las siguientes razones:

Que, si bien las normas municipales N° 1525, 1578 y 1981 del Escalafón Municipal describen la manera en que se desarrollara la carrera administrativa y eventualmente las promociones de los agentes municipales en los distintos agrupamientos, no existen previsiones legales para el caso de los distintos puestos de conducción que en la práctica se dan en los Servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos dependientes de la Dirección General de Higiene Urbana.-

Que, la Ordenanza N° 1777 consagra la carga horaria y adicionales particulares para los obreros, jefes y supervisores del sector pero nada se prevé con respecto a los puestos de conducción de dichos servicios en cuanto al nivel escalafonario correspondiente.-

Que, se verifica que tanto Capataces, como Supervisores, Jefes de Servicios e Incluso Directores, no tienen legislado que niveles deben detentar a efectos de distinguir sus funciones de

conducción dentro de los servicios aludidos, así como estimular la responsabilidad que le cabe en el manejo de grandes grupos de obreros que desarrollan estas tareas tan indispensables como reconocidas por la comunidad.-

Que, en los hechos los Capataces, Supervisores, Jefes de Servicios y Directores del área de Higiene Urbana tienen un nivel dado solamente por su antigüedad reconocida en el plantel de trabajadores municipales y este nivel es muchas veces menor al de los obreros operarios que están bajo su contralor.-

Que, resulta preciso consagrar normas especiales que regulen los puestos de conducción en el área de Higiene Urbana para lo cual se debe compatibilizar con el sistema vigente.-

Que, corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar normas sobre el régimen de la relación del empleo público de los agentes municipales conforme al artículo 25 inciso 18 de la Carta Orgánica Municipal.-

Que, valorar y jerarquizar los recursos humanos municipales es una tarea impostergable para el eficaz desarrollo de los servicios que presta el Municipio.-

Que, hacerlo con aquellos trabajadores que ejercen funciones de conducción en los servicios del Barrido y Recolección de Residuos resulta

de seguridad, una rampa de acceso al juego con los espacios adecuados para ser disfrutados por parte de niños con diversas discapacidades.-

d) Incorporar juegos interactivos – didácticos: Paneles de lengua de señas, Ta Te ti sensorial, mesa arenera elevada, etc.-

ART.-4°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer la autoridad de aplicación de la presente, pudiendo esta determinar sobre aspectos no contemplados en esta Ordenanza.-

ART.-5°: AUTORIZAR, al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines de la presente Ordenanza.-

ART.-6°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ART.-7°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ART.-8°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

DADO EN EL RESINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

**Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE**

Honorable Concejo Deliberante

**Dr. Justo a. Estoup
SECRETARÍO**

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5465 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 23-06-2011.

YPROMULGADA: POR RESOLUCION N° 1699 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 13-07-2011.

POR LO TANTO: CUMPLASE

**Resolución N° 1699
Corrientes, 13 de Julio de 2011**

VISTO:

El expediente N° 588-H-2011 y la Ordenanza N° 5465, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 23 de Junio de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza establece la instalación progresiva en plazas y/o espacios públicos a determinar, de juegos integradores aptos para niños con capacidades diferentes.-

Que, el diseño de las plazas y/o espacios públicos deberá contemplar la posibilidad de circulación de niños con capacidad motriz o sensorial disminuida,

recaerá sobre la materia relacionada con la infracción.

En el caso de las agresiones físicas contra la autoridad municipal la inhabilitación aplicable será graduada entre un mínimo de 3 (tres) a un máximo de 5 (cinco) años. Cuando la falta gravísima se hubiese cometido en controles de tránsito, dicha inhabilitación recaerá sobre la facultad de conducir todo tipo de rodados o vehículos.-

La escala antes mencionada se incrementará en caso de reincidencia a un mínimo de 5 (cinco) años y un máximo de 10 (diez) años.-

Las sanciones enumeradas precedentemente serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan».

ART.-2°: MODIFICAR el artículo 16° bis de la Ordenanza N° 3588/00, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ART: 16 Bis. «Para Las infracciones de tránsito y transporte se computaran como faltas graves las siguientes:

a) Las que violando las disposiciones vigentes en la Ordenanza N° 3202 y su reglamentación resulten atentatorias a la seguridad del tránsito.

b) Las que:

1. Obstruyan la circulación.-

2. Dificulten o impidan el estacionamiento y/o la

detención de los vehículos de servicio público de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados.-

3. Ocupen espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad.-

c) Las que afecten por contaminación al medio ambiente.-

d) La conducción de vehículos sin estar debidamente habilitado para hacerlo.-

e) La falta de documentación exigible.-

f) La circulación de vehículos que no tengan colocadas sus chapas patentes reglamentarias, o sin seguro obligatorio vigente.-

g) Fugar o negarse a suministrar documentación o información a quienes están obligados a hacerlo

h) No cumplir con lo exigido en caso de accidente

i) No cumplir, los talleres mecánicos, comercio de venta de repuestos y escuelas de conducción con lo exigido en la presente Ordenanza y su reglamentación.-

j) Librar al tránsito vehículos fabricados o armados en el país o importados, que no cumplan con las condiciones de seguridad exigidas.-

k) Circular con vehículos de pasajeros o carga, sin contar con la habilitación extendida por la autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con lo allí exigido.-

l) Las que por excederse en el peso provoquen una reducción en la vida útil de la estructura vial

Honorable Concejo Deliberante en fecha 23 de JUNIO de de 2011.-

Artículo 2°: LA presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.-

Artículo 3°: REGISTRESE, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**C.P.MARTIN MIGUEL
BARRIONUEVO**

Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**ORDENANZA N° 5467
CORRIENTES, 23 de Junio de 2011**

VISTO:

Las Ordenanzas N° 1525, 1578 y 1981 que establecen el Escalafón para el Personal Municipalidad y la Ordenanza N° 1777 que crea la Escala Diferencial para el Personal de Recolección de Residuos, Barridos y Limpieza, y

CONSIDERANDO:

Que, si bien las normas Municipales mencionadas describen la manera en que se desarrollará la carrera

administrativa y eventualmente las promociones de los agentes municipales en los distintos agrupamientos, no existen previsiones legales para el caso de los distintos puestos de Conducción que en la práctica se dan en los Servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos dependientes de la Dirección General de Higiene Urbana.-

Que, efectivamente la Ordenanza N° 1777 consagrada solamente la carga horaria y adicionales particulares para los obreros, jefes y supervisores del sector pero nada se prevé con respecto a los puestos de Conducción de dichos servicios en cuanto al nivel escalafonario correspondiente.-

Que, la práctica hoy se verifica que tanto Capataces, como Supervisores, Jefes de Servicios e incluido Directores no tienen legislado que niveles deben detentar a efectos de distinguir sus funciones de Conducción dentro de los servicios aludidos así como estimular la responsabilidad que le cabe en el manejo de grandes grupos de obreros que desarrollan estas tareas tan indispensables como reconocidas por la comunidad.-

Que, en los hechos Capataces, Supervisores, Jefes de Servicios y Directores del área Higiene Urbana tienen un nivel dado solamente por su antigüedad reconocida en el plantel de trabajadores municipales y este nivel es muchas veces menor al de los obreros y operarios que están bajo su contralor.-

Que, esta situación además de injusta para quienes tienen que conducir estas áreas de trabajo, no estimula la asunción plena de responsabilidades y conspira contra la jerarquización de los empleados municipales, horizonte al que estamos comprometidos en aportar.-

Que, en consecuencia resulta preciso consagrar normas especiales que regulen los puestos de Conducción en el área de Higiene Urbana para lo cual se debe compatibilizar con el sistema vigente.-

Que, corresponde al Honorable Consejo Deliberante dictar normas sobre el régimen de la relación del empleo público de los agentes municipales conforme artículo 25° inciso 18 de la Carta Orgánica Municipal.-

Que, valorar y jerarquizar los recursos humanos municipales es una tarea impostergable para el eficaz desarrollo de los servicios que presta el Municipio.-

Que, hacerlo con aquellos trabajadores que ejercen funciones de Conducción en los servicios del Barrido y Recolección de Residuos resulta imprescindible para dar en mejores condiciones el combate diario por lograr una Ciudad cada vez más limpia.-

PORELLO

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART.-1°: ESTABLECER que los cargos de Director de Higiene Urbana; Jefes de Departamento de Recolección de Residuos y Servicio de Barrido; Jefes de Servicios; Supervisores de Barrido y de Recolección; así como Capataces de uno y otro servicio, son compatibles e identificables con las funciones de Director, Jefe de Departamento, Jefe de División y Niveles 15 y 14 respectivamente que establecen las Ordenanzas N° 1525, 1578 y 1981 del Escalafón Municipal.-

ART.-2°: LAS previsiones del artículo anterior no modifican la carga horaria y adicionales establecidos en la Ordenanza N° 1777.-

ART.-3°: EL Departamento Ejecutivo Municipal procederá en el plazo de 30 a 90 días a encargar por Resolución fundada las responsabilidades de Conducción aludidas en el artículo 1° disponiendo lo necesario para remunerar la diferencia de haberes por la tarea jerárquica que cada trabajador desempeña conforme los niveles compatibilizados en el artículo primero.-

ART.-4°: LOS encargos de tareas de conducción y las diferencias de haberes aludidos en el artículo 3° tendrán carácter provisorio hasta tanto se efectúen y cubran los cargos respectivos por el sistema de Concurso establecidos en el Escalafón Municipal.-

ART.-5°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

Que, es esencial para el desarrollo de las funciones de estos funcionarios se contemplen sanciones concretas para quienes obstruyan el ejercicio de ellas.-

Que, en la actualidad son reiteradas las agresiones que sufren estos funcionarios municipales, siendo víctimas, inclusive, de agresiones físicas.

Que, todo ello genera un temor constante en los agentes municipales, haciendo que el cumplimiento de sus deberes sea una tarea realmente difícil, lo que se traduce en infracciones o contravenciones a las normas vigentes del Municipio que quedarán sin las sanciones establecidas para ellas.-

Que, a nivel nacional se han realizado incorporaciones en cuanto a lo que a faltas graves respecta en materia de tránsito – Ley N° 26.363 – por lo que se hace menester la actualización de nuestro ordenamiento jurídico vigente en la materia Ordenanza N° 3202/98.-

PORELLO

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE**

**SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART.-1°: MODIFICAR el artículo 12° de la Ordenanza N° 3588/00, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ART.12°: «Los Jueces de Faltas pueden aplicar las siguientes penas:

- a) *Multa.-*
- b) *Decomiso.-*
- c) *Clausura.-*
- d) *Inhabilitación.-*
- e) *Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública, cuando se trate de infracciones de tránsito y/o transporte. Esta sanción puede ser aplicada como alternativa de la multa. En tal caso la aprobación del curso redime de ella, en cambio su incumplimiento triplicará la sanción de la multa.-*

El decomiso comporta la pérdida de mercaderías, o de los objetos en contravención y de los elementos empleados para cometerla, a los que se les dará el destino que fijen las reglamentaciones respectivas. Esta pena será de aplicación en el caso de objetos o mercaderías notoriamente nocivas o peligrosas.-

La clausura no podrán exceder de 180 (ciento ochenta) días. Sin embargo, el Juez podrá condicionar el levantamiento de la clausura, cualquiera sea el tiempo transcurrido; a que el interesado acredite que han cesado las causas que la motivaron.-

La inhabilitación siempre será especial. El periodo de inhabilitación será graduado por el Juez de faltas de acuerdo con la gravedad de la contravención, entre un mínimo de 90 (noventa) días hasta un máximo de 5 (cinco) años. Dicha Inhabilitación

Código de Transito, se consideran FALTAS LEVES aquellas cuyo mínimo de sanción sea inferior a los cien (100) litros de combustibles, y FALTAS GRAVES aquellas cuyo mínimo de sanción se establezca en cien (100) litros de combustible y mas. -

ART.-3°: MODIFICAR el artículo 192° de la Ordenanza N° 3202/98, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ART. 192°: «Constituye faltas graves las siguientes:

- a) las que violando las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación resulten atentatorias a la seguridad del transito.-
- b) Las que:
 1. Obstruyan la circulación
 2. Dificulten o impidan el estacionamiento y/o la detención de los vehículos de servicio público de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados.-
 3. Ocupen espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad.-
- c) las que afecten por contaminación al medio ambiente.-
- d) la conducción de vehículos sin estar debidamente habilitado para hacerlo.-

e) la falta de documentación exigible.-

f) la circulación de vehículos que no tengan colocadas sus chapas patentes reglamentarias, o sin seguro obligatorio vigente.-

g) fugar o negarse a suministrar documentación o información a quienes están obligados a hacerlo

h) no cumplir con lo exigido en caso de accidente.-

i) no cumplir, los talleres mecánicos, comercio de venta de repuestos y escuelas de conducción con lo exigido en la presente Ordenanza y su reglamentación.-

j) librar al transito vehículos fabricados o armados en el país o importados, que no cumplan con las condiciones de seguridad exigidas.-

k) circular con vehículos de pasajeros o carga, sin contar con la habilitación extendida por la autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con lo allí exigido.-

l) las que por excederse en el peso provoquen una reducción en la vida útil de la estructura vial.-

m) la conducción en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya la s condiciones psicofísicas normales.-

n) la violación de los limites de velocidad máxima y mínima establecidos en esta ley, con un margen de la tolerancia de

hasta un DIEZ POR CIENTO (10%).-

ñ) la conducción, en rutas, autopistas y semiautopistas, a una distancia del vehiculo que lo precede menor a la prudente de acuerdo a la velocidad de marcha, conforme los parámetros establecidos por la presente Ley y su reglamentación.-

o) la conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos.-

p) la conducción de vehículos transportando un numero de ocupantes superior a la capacidad para la cual fue construido el vehiculo.-

q) la conducción de vehículos utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación manual continua y/o pantallas o monitores de video VHF, DVD o similares en el habitáculo del conductor.-

r) la conducción de vehículos propulsados por el conductor, tracción a sangre, ciclomotores y maquinaria especial por lugares no habilitados al efecto.-

s) la conducción de motocicletas sin que algunos de sus ocupantes utilice correctamente colocado y sujetado el caso reglamentario.-

t) la conducción de vehículos sin que alguno de sus ocupantes utilice el

correspondiente corraje de seguridad.-

u) la conducción de vehículos transportando menores de DIEZ (10) años en una ubicación distinta a la parte trasera.-

v) la realización de maniobras de adelantamiento a otros vehículos sin respetar los requisitos establecidos por la presente ley.-

w) la conducción de vehículos de contra mano.-

x) la conducción de un vehiculo careciendo del comprobante que acredite la realización y aprobación de la Revisión Técnica Obligatoria.-

y) la conducción de un vehiculo careciendo del comprobante que acredite el cumplimiento de las prescripciones del articulo 68 de la presente ley N° 24.449/95.-

Se considerarán, FALTAS LEVES las no incluidas en el listado precedente.-

Se considerará, FALTA GRAVÍSIMA la agresión física contra el agente o autoridad municipal que realice cualquier tipo de control o inspección en cumplimiento de las Ordenanzas vigentes.-

ART.-4°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ART.-5°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ART.-6°: REGISTRECE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

DADO EN EL RESINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

**Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE**

Honorable Concejo Deliberante

**Dr. Justo a. Estoup
SECRETARÍO**

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5466 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 23-06-2011.-

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 1700 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 13-07-2011.-

POR LO TANTO: CUMPLASE.-

Resolución N° 1700

Corrientes, 13 de Julio de 2011

VISTO:

El expediente N° 589-H-2011 y la Ordenanza N° 5466, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 23 de Junio de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza se modifican los Artículos 12° y 16 bis de la Ordenanza N° 3588/00 del Código de Faltas Municipal, sobre las penas que aplicaran los jueces de faltas y las infracciones de transito y transporte que se computarán como faltas graves.-

Que, como así también, se Modifica el Artículo 192° de la Ordenanza N° 3202/98 del Código de Transito Municipal vigente, en la que se enumeran las faltas graves.-

Que, a fojas 34, la Dirección General de Transito y Seguridad Vial, no tiene objeciones que formular al respecto de dicha Ordenanza, ante la Modificación de los Artículos 12° y 16° bis de la Ordenanza N° 3588/00 del Código de Faltas Municipal y del Artículo 192° de la Ordenanza N° 3202/98 del Código de Transito Municipal vigente, dándose prosecución al dictado de la Resolución de promulgación de la Ordenanza tramitada en estos obrados.-

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

**PORELLO;
EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1°: PROMULGASE, la Ordenanza N° 5466 sancionada por el

m) La conducción en estado de intoxicación alcohólica, estupefacentes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales.-

n) La violación de los límites de velocidad máxima y mínima establecidos en esta ley, con un margen de la tolerancia de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%).-

ñ) La conducción, en rutas, autopistas y semiautopistas, a una distancia del vehículo que lo precede menor a la prudente de acuerdo a la velocidad de marcha, conforme los parámetros establecidos por la Ley N° 24.449/95 y su reglamentación.-

o) La conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos.-

p) La conducción de vehículos transportando un número de ocupantes superior a la capacidad para la cual fue construido el vehículo.-

q) La conducción de vehículos utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación manual continua y/o pantallas o monitores de video VHF, DVD o similares en el habitáculo del conductor.-

r) La conducción de vehículos propulsados por el conductor, tracción a sangre, ciclomotores y maquinaria especial por lugares no habilitados al efecto.-

s) La conducción de motocicletas sin que algunos de sus ocupantes utilice correctamente colocado y sujetado el caso reglamentario.-

t) La conducción de vehículos sin que alguno de sus ocupantes utilice el correspondiente correa de seguridad.-

u) La conducción de vehículos transportando menores de DIEZ (10) años en una ubicación distinta a la parte trasera.-

v) La realización de maniobras de adelantamiento a otros vehículos sin respetar los requisitos establecidos por la presente ley.-

w) La conducción de vehículos de contra mano.-

x) La conducción de un vehículo careciendo del comprobante que acredite la realización y aprobación de la Revisión Técnica Obligatoria.-

y) La conducción de un vehículo careciendo del comprobante que acredite el cumplimiento de las prescripciones del artículo 68 de la presente ley.-

Se considerarán, FALTAS LEVES las no incluidas en el listado precedente o en el párrafo siguiente.-

Se considerará, FALTA GRAVÍSIMA la agresión física contra el agente o autoridad municipal que realice cualquier tipo de control o inspección en cumplimiento de las Ordenanzas vigentes.-

Para las actas de Infracción labradas por las dependencias Administrativas competentes, sobre conductas no reguladas por el